

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



Rs. vn.

Rls. vn.

Un mes. 9
Tres id. 24
Seis id. 48
Un año. 96

Un mes. 15
Tres id. 40
Seis id. 80
Un año. 160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NÚM. 672.

Uno de los deberes mas importantes de los Alcaldes es fomentar la enseñanza pública, velando asi sobre los que ejercen el magisterio, como sobre los niños que concurren á las escuelas. Desgraciadamente no siempre los maestros tienen los medios suficientes para obligar á sus discipulos á una asistencia asidua, ni los padres la firmeza y voluntad necesarias para contrarestar las repugnancias de sus hijos á la sugesion de las aulas.

El hábito á la ociosidad con todas sus funestas consecuencias, es el resultado de este abandono, y nada mas repugnante que ver á los niños en aptitud de recibir la primera instruccion, vagando á las horas de escuela espuestos á los peligros de su irresleccion.

Los Alcaldes tienen recursos para estimular á los padres á que hagan concurrir á las escuelas á sus hijos y hasta medios coercitivos directos ó indirectos, usandolos con prudencia y oportunidad.

Recomiendo á su celo la adopcion de las disposiciones que crean mas convenientes, atendidas las circunstancias locales, para el remedio

de un mal que influye desfavorablemente en la moral pública.

Córdoba 7 de Junio de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NÚM. 673.

Estando encomendado á los Alcaldes el ramo de Proteccion y Seguridad pública, dentro de sus respectivos distritos, deben adoptar todas las precauciones posibles para que no transiten libremente y circulen desapercibidos los malhechores y gente de vida sospechosa. Entre otras que exigirán las circunstancias de cada caso particular, aparece en primer término la de pedir á los transeuntes y desconocidos documentos que legitimen su persona y los habiliten para viajar en la direccion que lleven.

No es esto autorizar vejaciones inútiles que jamás consentirá mi autoridad, sino recomendar y encargar esta medida preventiva á favor de la cual es posible descubrir una trama criminal ó inutilizar la perpetracion de un delito, y si dar confianza y seguridad al hombre honrado.

El abandono con que se mira este servicio y por otra parte la repugnancia que ha llegado á inspirar la exaccion de pases y pasaportes en fuerza tal vez de los abusos que se hayan cometido, ha dado margen á una tolerancia perniciosa y protectora mas bien que de la Seguridad

pública de los delincuentes y vagamundos. Preciso es que las autoridades locales huyendo así del extremo de la apatía y del opuesto se constituyan en un estado de vigilancia cual conviene al mejor servicio público, y que sin molestar ni vejar al transeunte, indaguen su procedencia y se aseguren de la legitimidad de los documentos que abonen sus personas, bien entendido de que haré responsables á los omisos y descuidados.

Córdoba 7 de Junio de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 674.

Estando probado por la experiencia que la mayor parte de los robos de caballerías que se realizan en esta provincia son perpetrados por jitanos vagamundos que sin modo de vivir conocido vagan por los pueblos rurales; y conceptuando que la mayor vigilancia y proteccion por la fuerza pública no son bastantes para extinguir este mal, prevengo á los Sres. Alcaldes y mas dependientes de mi autoridad, que teniendo presentes las disposiciones y reglamentos vigentes, exijan á cuantos jitanos transiten y conduzcan caballerías los correspondientes *vendi* y guias que acrediten la legítima posesion de tales caballerías, examinando dichos documentos con la mayor escrupulosidad y procediendo á lo que haya lugar contra todo el que inspire sospechas, dándome aviso sin dilacion alguna.

Córdoba 7 de Junio de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

CIRCULAR núm. 663.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura de Juan Romero (a) el Carmonista; remitiéndole, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 4 de Junio de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 666.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de las caballerías, cuyas señas se espresan; remitiéndolas, si son habidas, á mi disposicion.

Córdoba 4 de Junio de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

SEÑAS.

Una jaca castaña, mediana, cacha, poca cola, cerrada y sin hierro.

Una yegua de 3 años, negra, lucera, descubierta de caderas, algo calzada de los pies, sin hierro.

CIRCULAR NUM. 667.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. José Echevarría la solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon «Confianza», sita en término de Espiel.

Córdoba 4 de Junio de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Bujalance.

CIRCULAR NUM. 643.

D. Pedro José Mellado, Presidente interino de la Junta municipal de Caridad y Beneficencia de esta ciudad, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta se subastan en arrendamiento por tiempo de 3 años, que darán principio en San Juan de 1852 y concluirán en igual día del de 1855 las fincas que á continuacion se expresan, bajo el tipo que se marca, fijándose para los remates de doce á una de los dias 23 de Junio, 9 y 20 de Julio próximo, en las salas capitulares de esta ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Rs. vn.

Una casa en la calle Cuesta Azores de esta poblacion, perteneciente al caudal de Expositos, en renta anual de

264

Otra en el Llanete Soriana, de la Obra-pía de Varas del Palio en

220

Otra en la calle Zogueros de la de Doña Maria Antonia Notario en

460

Otra de la de Doña Marina de Priego, en la calle Pozuelos y Romera en

260

Otra de la misma Obra-pía, calle Chillon, en

280

Otra del caudal de Ntra. Sra. de la Concepcion, en la calle de la Cuesta, en

240

Bujalance 18 de Mayo de 1851.—Pedro José Mellado.—José Romero Lopez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Bujalance.

CIRCULAR NUM. 653.

D. Juan José Leon, Teniente primero de Al-

calde Constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial del presente año á la evaluación de toda la riqueza imponible de este término base en su día del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, es absolutamente preciso que con arreglo á cuanto en la instrucción vigente se previene presenten los propietarios, administradores y colonos, bajo todos conceptos, las relaciones juradas de cuantas fincas posean, administren ó lleven en arrendamiento en todo el presente mes; debiendo tener entendido que el que no cumpla con este interesante servicio sufrirá la multa que la ley previene.

Bujalance 1.º de Junio de 1851.—Juan José Leon.—Doroteo Pozuelo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Granjuela.

CIRCULAR NUM. 654.

D. Francisco Antonio Milla, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la evaluación de producto y formación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1852, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados y á los inquilinos, colonos y arrendatarios ó aparceros que en el término de 20 dias contados desde la fecha presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845: en la inteligencia, que el que eluda este cumplimiento ó lo verifique con inexactitud, incurrirá en las multas que establece el artículo 24 de dicho Real decreto, y no podrá reclamar de agravios en la evaluación de sus utilidades, segun determina el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Granjuela y Mayo 30 de 1851.—El Alcalde, Francisco Milla.—Por mandado de S. S.: Gerónimo Garcia Varo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernanñuñez.

CIRCULAR NUM. 655.

Esta corporacion municipal de mi presidencia ha acordado: que debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formación del padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama individual de los cupos de contribucion correspondientes á el mismo en el año próximo de 1852; se señala el plazo de todo el mes próximo venidero de Junio, para que los propietarios y arrendatarios de prédios rústicos y los propietarios de prédios urbanos, sus encargados ó administradores, los dueños de ganados y los censos, foros y otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, vecinos de esta villa y forasteros contribuyentes presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas en un todo á los modelos circulados por la instrucción de 6 de Diciembre del mismo año; en el bien entendido que el que faltare á presentarlas, se le declarará incurso, y sufrirá irremisiblemente, la multa de la cuarta parte de la rentas de sus fincas ó de las utilidades de su grangería y gastos de evaluación, perdiendo el derecho de reclamar ó deducir de agravios, en la que se practique de sus utilidades, conforme á lo resuelto en el art. 24 del citado Real decreto.

Fernanñuñez 31 de Mayo de 1851.—El Alcalde Presidente, José Maria Espinosa.—El Secretario, Baltazar Sanchez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuentetojar.

CIRCULAR NUM. 670.

D. Manuel Pimentel y Leiva, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que con mérito á lo mandado por el Sr. Gobernador de esta provincia en su auto de aprobacion recaido á las cuentas municipales rendidas por los Sres. Alcaldes que fueron de este pueblo en los años de 1846, 47, 48 y 49, se hallan todas cuatro espuestas al público en esta Secretaría capitular por el término de un mes, á contar desde hoy, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 111 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Fuentetojar á 26 de Mayo de 1851.—Manuel Pimentel.—Juan José Ontiveros, Srio.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

CIRCULAR NUM. 650.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía General de Cataluña.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General militar y en la de la particular de este Distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este Distrito el dia 20 de Julio próximo venidero á la una en punto de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 1.º Mayo de 1854.—Vicente Flores.—Juan Antonio Poulet, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

CIRCULAR NUM 669.

D. Juan Rodriguez Módenes, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los remates celebrados para el arrendamiento de la Torre de la Carrahola y el derecho de pasage por la barca del Arenal pertenecientes á los Propios de esta ciudad, por falta de licitador que cubra el tipo marcado en el anuncio de la primera subasta, se ha dispuesto abrir una segunda, que tendrá lugar en un solo remate el dia 12 del próximo Junio, de doce á una con arreglo á las siguientes bases:

	Rs. vn.
Torre de la Carrahola.	311
Derechos de la Barca.	3000

Lo que se anuncia al público para que las personas interesadas en la adquisicion de dichas pertenencias concurren en el dia señalado á estas casas consistoriales, en el concepto de que el arrendamiento de la primera ha de hacerse por tres años y por cuatro la segunda, siendo inadmisibile toda proposicion que no cubra el tipo con arreglo á las condiciones establecidas.

Córdoba 30 de Mayo de 1854.—Juan R. Módenes.—Mariano Lopez Amo, Srio.

CIRCULAR NUM. 678.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III., Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que entre 11 y 12 de la mañana del dia 16 del corriente mes, se ha de rematar en las casas de este Gobierno, en el mejor postor la impresion y venta del almanaque civil de este Obispado, para el año próximo de 1852.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta acudan el dia á la hora y sitio espresado; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no llegue á 5000 rs.; y que en el hecho de ofrecer 7000 se adquiere el privilegio de continuar por cuatro años y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascripto.

Córdoba 2 de Junio de 1854.—José Bordiú y Góngora.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Lic. D. Joaquin Maria Dominguez y Fuentes, Juez de primera instancia interino de este partido de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la Parroquial del Salvador de esta villa, fundaron Sebastian Ortiz de Lastres y Doña Juana de Aguayo, su muger, vacante por fallecimiento de D. Rafael de Cabra, Pbro., para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador autorizado en forma y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en espediente promovido á instancia de D. Antonio de Cabra.

Dado en Baena á 17 de Mayo de 1854.—Joaquin Maria Dominguez.—Por mandado del Sr. Juez, Esteban Dominguez Bujalance.

AVISO.

En la calle de Carreteras, núm. 8, se vende un estrado y una cama de sofá y otros muebles de lujo.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.